

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

ACTA No. 002-2023

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023
HORA:	De 3:00 PM a 5:00 PM
LUGAR:	Reunión Virtual - Microsoft Teams.
ASISTENTES:	Diana Mier Barbosa. Líder Componente Aseguramiento ESCALAR SAS ESP. Merly Fuentes Arguello. Profesional de apoyo Componente de Aseguramiento ESCALAR SAS ESP. María Teresa Orozco Rodriguez Secretaria Desarrollo Económico Y Social Adriana González Ruiz: Coordinadora Servicios Públicos Municipio Barrancominas Yaneth Sfeir Turbay: Asesora Jurídica de la Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT Diana Katherine Guiot Castro: Profesional Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT. Luz Martha Santos Gamboa: Profesional Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT Julio Cesar Luna Rodríguez. Profesional Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT.
INVITADOS:	

ORDEN DEL DIA:

Tema 1: Asistencia Técnica Procedimiento para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° ley 142 de 1994

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01



DESARROLLO:

El 6 de diciembre de 2023, siendo las 3:00 pm, se realizó el inicio a la asistencia técnica al municipio de barancominas del departamento de Guainía con el fin de ampliar y explicar el procedimiento a seguir para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994, en el marco de las consultas que viene realizando la alcaldía de Barrancominas, para la estructuración de una Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, que le permita al municipio el manejo directo de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con la participación de; **Diana Mier Barbosa** Líder del Componente de Aseguramiento, **Merly Fuentes Arguello** profesional de apoyo Componente de Aseguramiento por parte de ESCALAR SAS ESP, **María Teresa Orozco Rodriguez** Secretaria Desarrollo Económico Y Social, **Adriana González Ruiz:** Coordinadora Servicios Públicos por parte del Municipio Barrancominas, **Yaneth Sfeir Turbay:** Asesora Jurídica de la Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT **Diana Katherine Guiot Castro** Profesional Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT, **Luz Martha Santos Gamboa** Profesional Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT y **Julio Cesar Luna R** Profesional de la Subdirección de Desarrollo Empresarial MVCT.

Se propone por parte de los profesionales del MVCT, iniciar con la explicación del Procedimiento para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° ley 142 de

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

1994, el cual se encuentra en el oficio enviado por parte del MVCT al Municipio de Barrancominas mediante radicado de salida 2023EE0100423, posteriormente se resolverán las consultas que se tengan al respecto y posteriormente se contextualizara sobre las condiciones especiales del municipio.

Con el fin de avanzar en la selección del mejor esquema de prestación, se debe seleccionar la mejor alternativa ya sea el municipio como prestador directo, o considerar otras alternativas, teniendo en cuenta las condiciones actuales del territorio, la infraestructura y los sistemas con los que se cuenta, pudiéndose ver desde una mirada diferencial.

Se da inicio a la explicación del procedimiento, en primer lugar, es importante poner de presente la necesidad de que el municipio ahonde en la revisión del mejor esquema para la prestación de los servicios públicos, considerando, entre otros factores, las características de la infraestructura existente, así como también las condiciones socioeconómicas del territorio, de tal forma que la constitución de la Unidad de Servicios Públicos esté antecedita de la evaluación integral de las diversas alternativas.

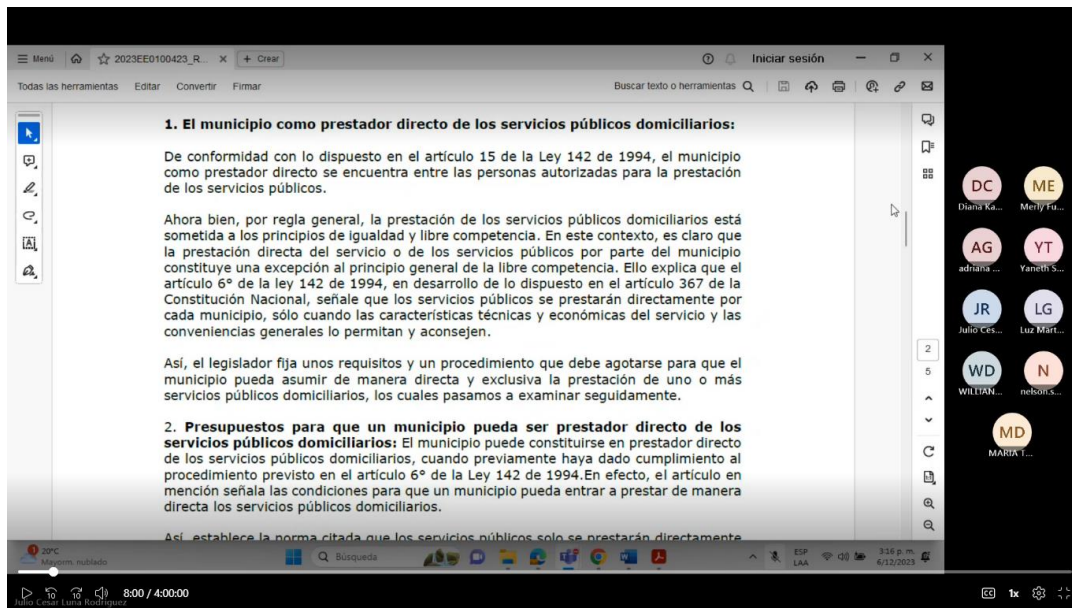
1. El municipio como prestador directo de los servicios públicos domiciliarios:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, el municipio como prestador directo se encuentra entre las personas autorizadas para la prestación de los servicios públicos.

Ahora bien, por regla general, la prestación de los servicios públicos domiciliarios está sometida a los principios de igualdad y libre competencia. En este contexto, es claro que la prestación directa del servicio o de los servicios públicos por parte del municipio constituye una excepción al principio general de la libre competencia. Ello explica que el artículo 6º de la ley 142 de 1994, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 367 de la Constitución Nacional, señale que los servicios públicos se prestarán directamente por cada municipio, sólo cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

Así, el legislador fija unos requisitos y un procedimiento que debe agotarse para que el municipio pueda asumir de manera directa y exclusiva la prestación de uno o más servicios públicos domiciliarios, los cuales pasamos a examinar seguidamente.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01



2. Presupuestos para que un municipio pueda ser prestador directo de los servicios públicos domiciliarios:

El municipio puede constituirse en prestador directo de los servicios públicos domiciliarios, cuando previamente haya dado cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994. En efecto, el artículo en mención señala las condiciones para que un municipio pueda entrar a prestar de manera directa los servicios públicos domiciliarios.

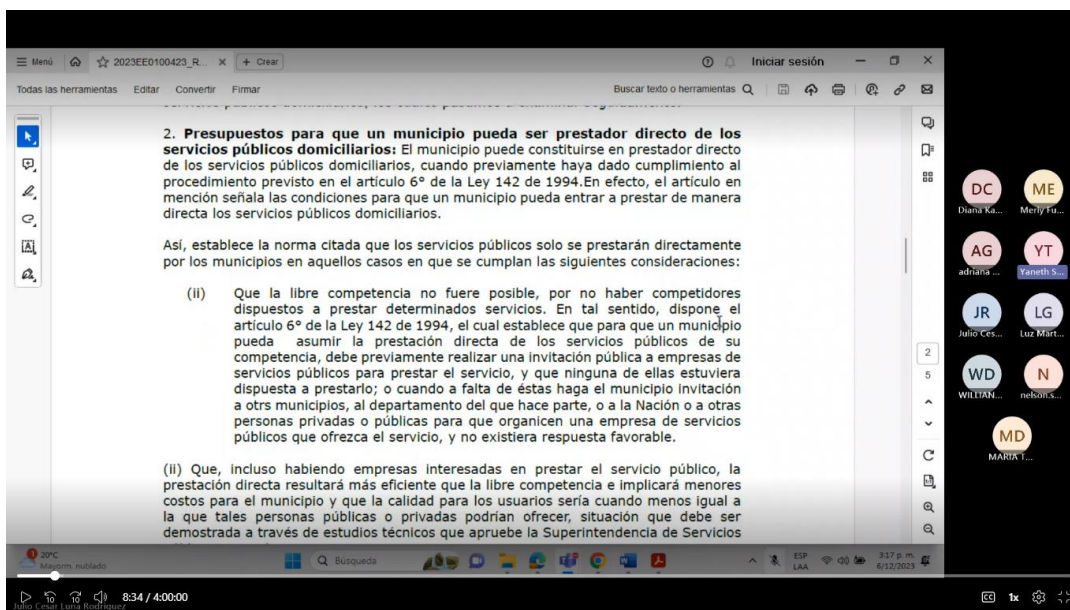
Así, establece la norma citada que los servicios públicos solo se prestarán directamente por los municipios en aquellos casos en que se cumplan las siguientes consideraciones:

(ii) Que la libre competencia no fuere posible, por no haber competidores dispuestos a prestar determinados servicios. En tal sentido, dispone el artículo 6° de la Ley 142 de 1994, el cual establece que para que un municipio pueda asumir la prestación directa de los servicios públicos de su competencia, debe previamente realizar una invitación pública a empresas de servicios públicos para prestar el servicio, y que ninguna de ellas estuviera dispuesta a prestarlo; o cuando a falta de éstas haga el municipio invitación a otros municipios, al departamento del que hace parte, o a la Nación o a otras personas privadas o públicas para que organicen una empresa de servicios públicos que ofrezca el servicio, y no existiera respuesta favorable.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

(ii) Que, incluso habiendo empresas interesadas en prestar el servicio público, la prestación directa resultará más eficiente que la libre competencia e implicará menores costos para el municipio y que la calidad para los usuarios sería cuando menos igual a la que tales personas públicas o privadas podrían ofrecer, situación que debe ser demostrada a través de estudios técnicos que apruebe la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En estas circunstancias, en consideración del legislador y la jurisprudencia, los principios de mercado y la libertad de agentes, se verían imposibilitados de aplicarse, por ejemplo cuando existen usuarios muy aislados o ubicados en zonas de difícil acceso, o cuando corresponden principalmente a estratos de bajos ingresos, circunstancias todas ellas que hacen que con cargo a las tarifas, aún por las cubiertas por los estratos más altos, no sea posible que se presenten empresas interesadas en asumir la gestión del servicio.



3. Forma de agotar el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994:

Es importante advertir que no existe una disposición legal, ni reglamentación que regule de manera precisa la forma de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, nos remitimos a lo consolidado en el Concepto Unificado SSPD-OJU-08 de 2009 y al Concepto

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

SSPD No. 171 de 2014, a cuya lectura remitimos y de cuya recopilación se extrae lo siguiente:

La invitación pública a que se refiere el artículo 6° de la Ley 142 de 1994, constituye el mecanismo para asegurar la concurrencia de oferentes en la gestión de los servicios públicos domiciliarios.

(ii) La Resolución CRA 943 de 2021, compilatoria para el caso de lo establecido en el artículo 1.3.5.1 de la Resolución 151 de 2001, define la invitación pública de que trata el artículo 6° de la ley 142 de 1994 como: "(...) la invitación hecha por el municipio a través de los medios de divulgación de la Cámara de Comercio más cercana a la entidad, ... en el orden establecido en la Ley 142 de 1994, y de una publicación en periódico de amplia circulación en la zona, dirigido a las personas antes enunciadas (...)".

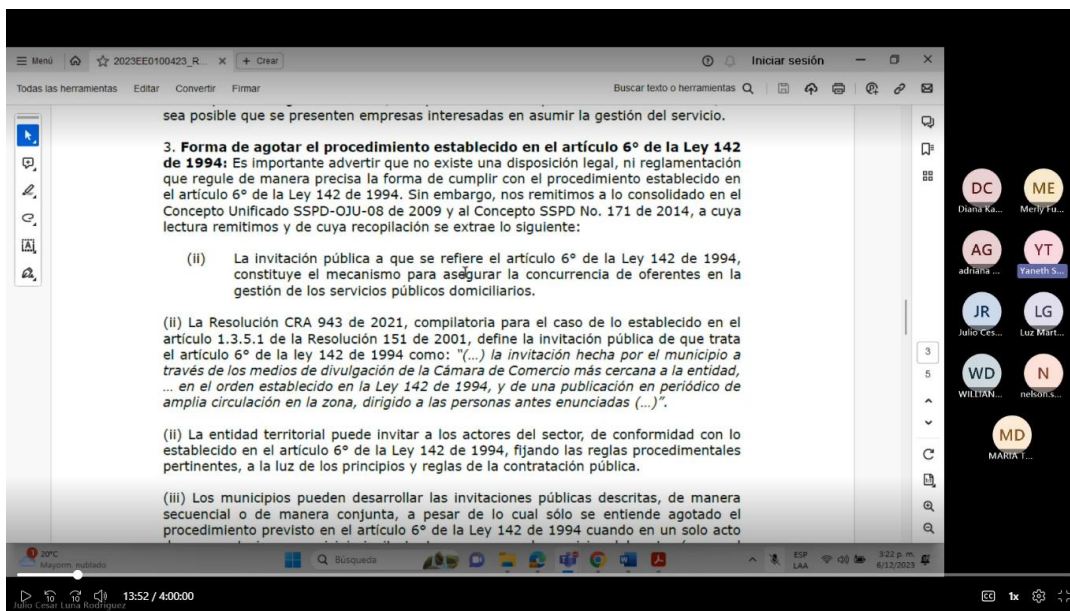
(ii) La entidad territorial puede invitar a los actores del sector, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994, fijando las reglas procedimentales pertinentes, a la luz de los principios y reglas de la contratación pública.

(iii) Los municipios pueden desarrollar las invitaciones públicas descritas, de manera secuencial o de manera conjunta, a pesar de lo cual sólo se entiende agotado el procedimiento previsto en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994 cuando en un solo acto de convocatoria un municipio invita tanto a empresas de servicios del sector (numeral 6.1) como a otros entes públicos y privados (numeral 6.2), describiendo de manera completa y precisa el objeto de cada una de las convocatorias.

(iv) El documento que soporte la invitación pública podrá contener, entre otros, los siguientes aspectos: Objeto; condiciones generales; régimen jurídico aplicable; mecanismos de control social (por ejemplo veedurías); derechos y deberes de los potenciales interesados; aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad; publicidad del proceso; requisitos formales y de contenido que deben cumplir las propuestas; deber de diligencia en la recopilación de información por parte de los posibles oferentes; procedimiento en caso de modificaciones a la invitación pública; fecha, lugar y hora límite para la recepción de las propuestas; informe de evaluación de las propuestas; reglas para la subsanación; causales de rechazo de las propuestas; reglas para la selección de las propuestas; cronograma del proceso; tipificación, estructuración y asignación de riesgos; relación de anexos y formatos, y otros que resulten aplicables.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01

(v) Cuando el municipio realiza la invitación pública a través de un proceso licitatorio, bajo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la entrega de la infraestructura no requerirá de formalidades distintas a las contenidas en el pliego de condiciones y en el contrato.



4. Obligaciones a cargo de un municipio prestador directo de los servicios públicos domiciliarios:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° y conforme a la jurisprudencia sobre la materia, cuando un municipio asuma de forma directa la prestación del servicio público domiciliario, está sujeto a las siguientes obligaciones:

(i) La prestación directa de los servicios públicos domiciliarios por parte de un municipio hace parte del sector central de la administración municipal, en la medida en que la prestación se da a través de estructuras que comparten la personalidad jurídica del municipio. Con todo, en tal caso el municipio deberá llevar la contabilidad general de manera separada de la que se lleve por la prestación del respectivo servicio público, debiendo incluso disponer de una contabilidad independiente por cada uno de los servicios, si presta más de un servicio.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

(ii) En la contabilidad que lleve el ente territorial, debe distinguirse entre los ingresos y gastos relacionados con la actividad de cada servicio público que se preste y las rentas tributarias o no tributarias que obtiene el municipio como autoridad administrativa, de tal forma que la prestación de los servicios públicos quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras personas prestadoras de servicios públicos.

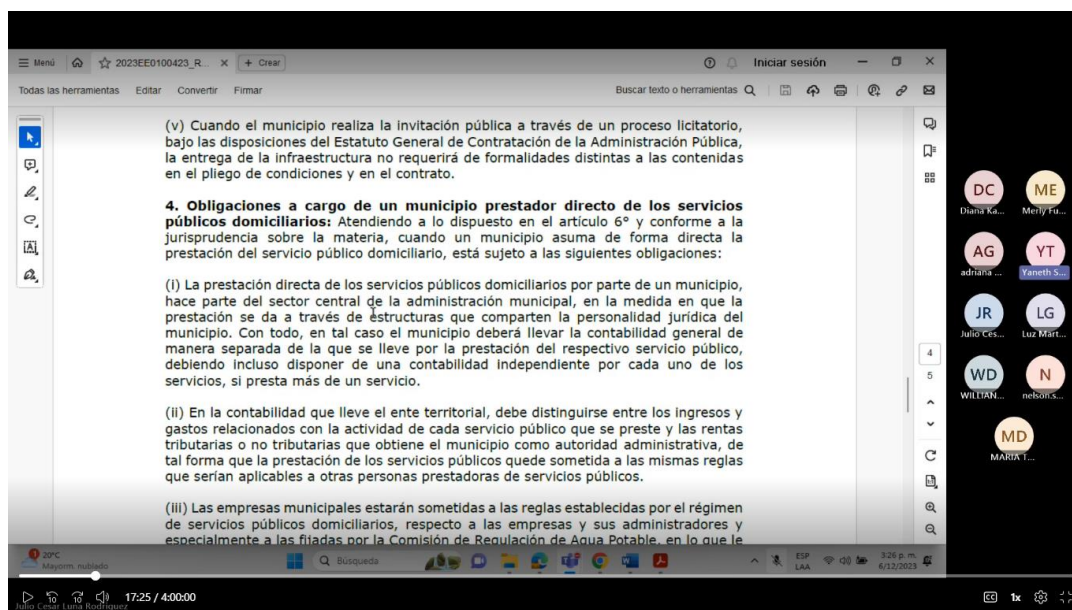
(iii) Las empresas municipales estarán sometidas a las reglas establecidas por el régimen de servicios públicos domiciliarios, respecto a las empresas y sus administradores y especialmente a las fijadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable, en lo que le resulte aplicable, así como también al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así, una vez agotado el trámite previsto en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994, el municipio deberá informar el inicio de sus actividades a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con la inscripción en el Registro Único de Prestadores RUPS.

Es importante también poner de presente que en defensa de los usuarios y para proteger la salud y el bienestar de la comunidad, la Superintendencia de Servicios Públicos está habilitada por ley para imponer sanciones a los alcaldes y administradores, cuando se incumplan las obligaciones que la ley establece para asegurar la prestación de los servicios públicos, incluyendo la posibilidad de sustituir al municipio en la prestación del servicio por otra empresa.

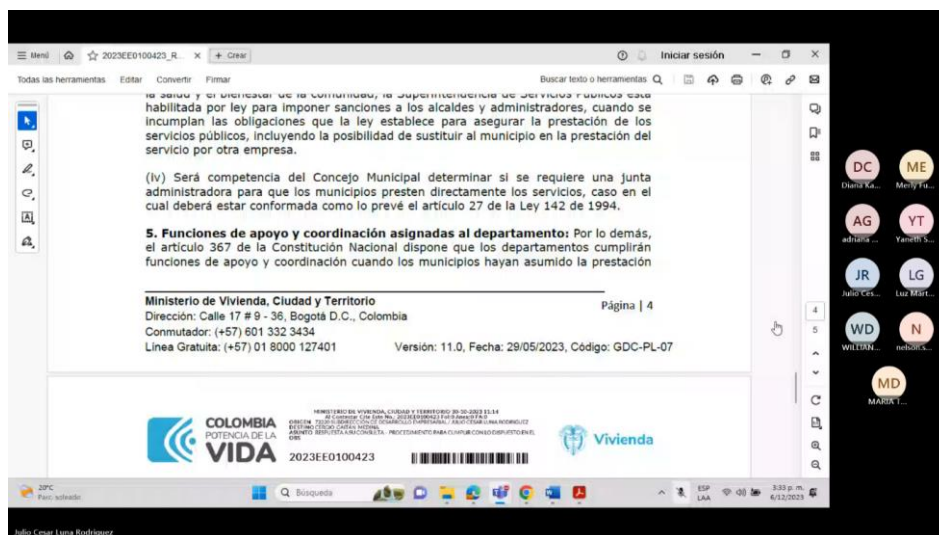
(iv) Será competencia del Concejo Municipal determinar si se requiere una junta administradora para que los municipios presten directamente los servicios, caso en el cual deberá estar conformada como lo prevé el artículo 27 de la Ley 142 de 1994.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01



5. Funciones de apoyo y coordinación asignadas al departamento:

Por lo demás, el artículo 367 de la Constitución Nacional dispone que los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación cuando los municipios hayan asumido la prestación directa de alguno de los servicios públicos domiciliarios, lo que incluye posibles apoyos de orden financiero, técnico y administrativo.

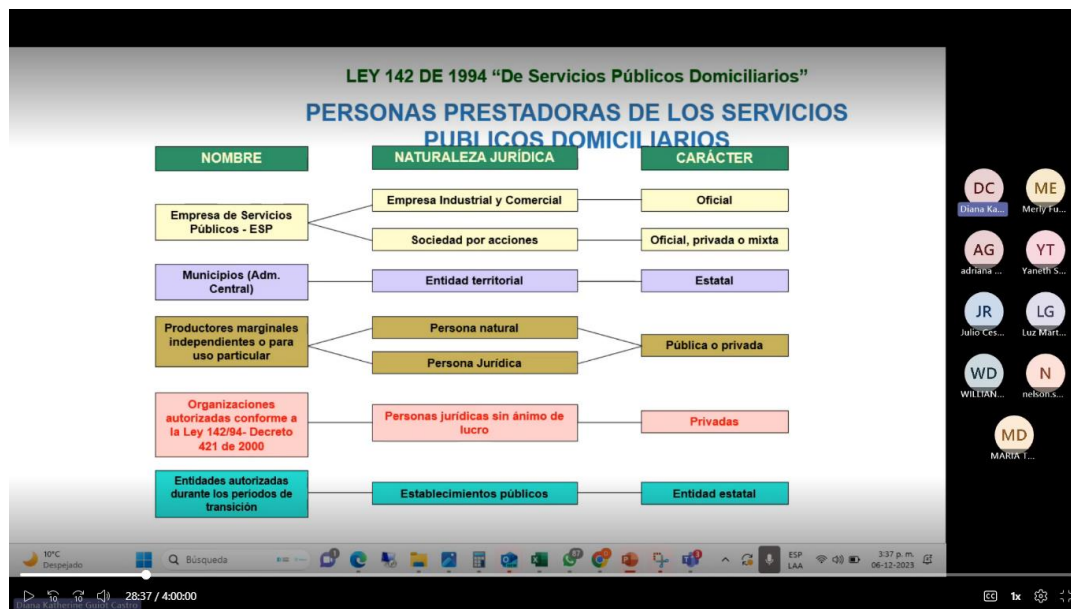


FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Los funcionarios de la alcaldía de Barrancominas, comentan que la prestación del servicio de acueducto se realiza mediante sistemas independientes en cada una de las comunidades, las cuales son administrados por ellos mismos. En la parte urbana no cuenta con servicios de acueducto y aseo, en cuanto al alcantarillado la infraestructura existente no ha sido entregada al municipio por parte de la gobernación.

Estas infraestructuras fueron adelantadas para mejorar el servicio de acueducto y alcantarillado por parte de la gobernación de Guainía, las cuales se desarrollaron cuando esta zona estaba enmarcada como corregimiento y áreas no municipalizadas, ya que solo hasta el año 2019 se convierte en municipio.

El municipio puede analizar y definir cuál puede ser el esquema de prestación más adecuado de acuerdo con las condiciones que se tengan, igualmente se debe tener en cuenta, quiénes pueden prestar servicios Públicos en Colombia, a la luz de la ley 142 de 1994. Para lo cual los funcionarios del MVCT hacen una breve explicación de quienes pueden ser prestadores de servicios.



Es importante conocer la aplicabilidad de los esquemas diferenciales y la gestión comunitaria para las características que presenta el municipio tanto en áreas rurales y urbanas, teniendo en cuenta que hay dos líneas prestadores de servicios o administradores de soluciones alternativas, las cuales deben ser analizadas ya que al ser prestadores deben estar registrados en la Super

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Intendencia de Servicios Públicos, al estar registrados deben tener micro medición, estudio de costos y tarifas cargar información al SUI, garantizar calidad, continuidad, cobertura, entre otros y en contraprestación pueden acceder al beneficio de subsidios del sistema general de participación de agua potable y saneamiento básico.

También se tiene que considerar que las infraestructuras se encuentran en zona rural donde la población beneficiada es comunidad indígena, por estas circunstancias se podría ver como un administrador de solución alternativa y no como un prestador del servicio.

El administrador de solución alternativa no se registra ante la superintendencia de servicios públicos, se fijan cuotas o aportes en especie o trabajo para el sostenimiento, sin acceso a subsidios del sistema general de participación, este es un sistema que de manera organizada la comunidad, mantiene los sistemas de acueducto, sin ser un prestador.

Para ampliar la información en relación con esquemas diferenciales, se solicitó concepto a la Dirección de Políticas y Regulación del Viceministerio de Agua, sobre este tema y la aplicabilidad en el municipio de Barrancominas de acuerdo a las condiciones de este municipio y si es necesario que el municipio cuente con un prestador o por el contrario las comunidades indígenas funcionen como un administrador de solución alternativa y se brinde a través del municipio una asistencia técnica a esas organizaciones, para lo cual una vez tengamos el concepto se hará conocer al PDA de Guainia y al Municipio de Barrancominas, con el fin de que se analicen las diferentes alternativas y luego plantearlas a la Superintendencia en una mesa de trabajo.

El municipio tiene una inquietud sobre si los recursos de SGP para agua potable y saneamiento pueden ser utilizados para realizar mantenimiento a estructuras que han sido entregadas al municipio como comodato, para lo cual el ministerio hará la consulta al grupo de Monitoreo del Sistema General de Participación y de ser posible realizar mesa de trabajo con ellos para que más ampliamente les informen sobre el alcance de los recursos de SGP, para agua y saneamiento básico, de acuerdo con Ley 1176 del 2007.

Por último, el municipio informa que actualmente no pertenece al PDA y que la administración actual decidió dejar el trámite de vinculación al Plan Departamental de Aguas al nuevo alcalde.

Siendo las 5:00 pm se da por terminada la reunión.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

COMPROMISOS

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Una vez se emita concepto por parte de la DPR, se dará a conocer al Municipio de Barrancominas y al PDA de Guainía.	MVCT	

FIRMAS:



Elaboró: Julio Cesar Luna R
Profesional Especializado
Subdirección de Desarrollo Empresarial.

Fecha: 6-12-2023